



## CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA SUR Y EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional que celebran de una parte **EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA SUR**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20511760578, con domicilio en Sector 4 Etapa Primera, Mz. J, Lote 08, Agrupación Pachacamac, del distrito de Villa el Salvador – Lima, provincia y departamento de Lima, que en adelante se denominará **EL CAL SUR**, debidamente representado por su Decana, Dra. **MARÍA ANTONIETA SÁNCHEZ GARCÍA**, identificada con DNI N° 41006759; y de la otra parte, el **JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20131378549, con domicilio legal en Jr. Lampa N° 946, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, que en adelante se le denominará **EL JNE**, debidamente representado por su Director Central de Gestión Institucional, Mag. **DANIEL EDUARDO GARCÍA VÁSQUEZ**, con DNI N.º 10558685, encargado mediante Resolución N.º 05-2023-P/JNE, del 10.01.2023, según lo dispuesto en el numeral xii) del artículo primero de la Resolución N°025-2021-P/J, en los términos y condiciones que contienen las siguientes cláusulas:

### PRIMERO: DE LAS PARTES INTERVINIENTES

**EL CAL SUR**, es una institución de derecho público interno, autónoma e independiente, que agremia a los abogados en ejercicio profesional. Tiene como fin la ordenación, agremiación, representación y defensa de los derechos e intereses de los profesionales abogados de Lima - Sur. Asimismo, guarda como finalidad el promover y defender la justicia y el Derecho como supremos valores, la difusión de los derechos humanos, así como la promoción y cautela del ejercicio profesional con honor eficiencia, solidaridad y responsabilidad social, promoviendo mejores niveles de vida para el abogado y sus familiares, a fin de desarrollar una educación jurídica permanente en todos los ámbitos de la sociedad.

**EL JNE**, es un organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público, goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera. Tiene como función suprema velar por el respeto y cumplimiento de la voluntad popular manifestada en las urnas.

De conformidad con lo establecido en los artículos 177° y 178° de la Constitución Política del Perú; el artículo 1° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; y el artículo 1° de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, el JNE tiene entre sus funciones la de administrar justicia en materia electoral; fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares, así como también la elaboración de padrones electorales; asimismo, mantiene y custodia el registro de organizaciones políticas, y de conformidad con el artículo 5° inciso x) de la Ley N° 26486, desarrollar programas de educación electoral que permitan crear conciencia cívica en la ciudadanía.

Merced al numeral 4 del art. 53° del Reglamento de Organización y Funciones del JNE, aprobado mediante Resolución N° 001-2016-JNE, la Escuela Electoral y de Gobernabilidad

